

**Evaluación crediticia automatizada: el interesado tiene derecho a que se le explique cómo se ha tomado la decisión que le afecta (Sentencia de 27/02/2025 TJUE en el asunto C-203/22 | Dun & Bradstreet Austria).**

#### **Resumen.**

En Austria, una empresa de telecomunicaciones rechazó la contratación de una cliente debido a una evaluación automatizada de su solvencia realizada por Dun & Bradstreet Austria.

La evaluación determinó que la cliente no tenía una calificación crediticia suficiente para celebrar el contrato, cuyo importe mensual era de 10 €.

Un tribunal austriaco concluyó que Dun & Bradstreet había infringido el RGPD al no proporcionar información suficiente sobre la lógica del proceso automatizado de evaluación crediticia.

TJUE concluye que:

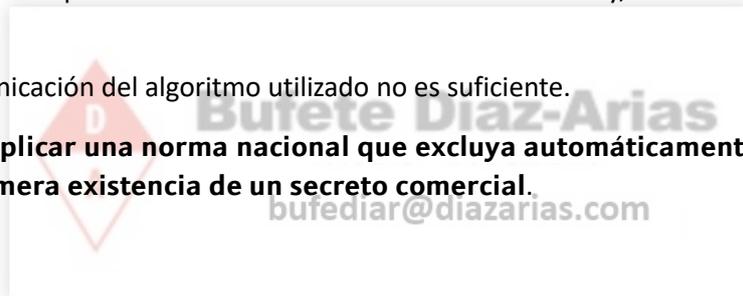
El responsable del tratamiento debe describir el procedimiento y los principios aplicados en la decisión automatizada.

Debe especificar qué datos personales se utilizaron y cómo influyeron en la decisión.

La explicación debe permitir al interesado entender la decisión y, si lo considera necesario, impugnarla.

La simple comunicación del algoritmo utilizado no es suficiente.

**No se puede aplicar una norma nacional que excluya automáticamente el derecho de acceso por la mera existencia de un secreto comercial.**



#### **Comentario.**

Mediante resolución definitiva dictada con fecha 27/02/2025 en el contexto del litigio que se siguió, un órgano jurisdiccional austriaco declaró que Dun & Bradstreet había infringido el Reglamento general de protección de datos (RGPD).

En efecto, estimó que Dun & Bradstreet no había facilitado a la cliente «información significativa sobre la lógica aplicada» a la adopción de la decisión automatizada en cuestión o, que, como mínimo, no había motivado suficientemente la imposibilidad de facilitar dicha información. El órgano jurisdiccional que conoce de la solicitud de ejecución forzosa de esa resolución judicial, presentada por la cliente, se pregunta qué debe hacer Dun & Bradstreet concretamente a este respecto. Por ello, ha pedido al Tribunal de Justicia que interprete el RGPD y la Directiva relativa a la protección de los secretos comerciales.

Según el Tribunal de Justicia, el responsable del tratamiento debe describir el procedimiento y los principios concretamente aplicados de tal manera que el interesado pueda comprender cuáles de sus datos personales se han utilizado y cómo se han utilizado en la adopción de la decisión automatizada. Para cumplir los requisitos de transparencia e inteligibilidad puede ser adecuado, en particular, informar al interesado de la medida en que una variación de los datos personales tenidos en cuenta habría conducido a un resultado diferente. En cambio, la mera comunicación de un algoritmo no constituye una explicación suficientemente concisa y comprensible.

En el supuesto de que el responsable del tratamiento considere que la información que ha de facilitar incluye datos protegidos de terceros o secretos comerciales, debe comunicar la información supuestamente protegida a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente. Corresponde a estos ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado a la referida información.

A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que el RGPD se opone a la aplicación de una disposición nacional que excluye, en principio, el derecho de acceso del interesado, cuando dicho acceso comprometa un secreto comercial del responsable del tratamiento o de un tercero.

CURIA / TJUE: <https://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=C-203/22>

